



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2091/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0004379, Ent. N°3297/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública ("ANEP"), relacionadas con el Acuerdo Complementario a suscribir con la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, ("MEVIR") para la construcción de una cancha multiuso en la escuela N° 5 de Guichón (Paysandú);

**RESULTANDO:** 1) que el 19 de noviembre de 2020 la ANEP y MEVIR, celebraron un Convenio Marco con el objetivo de potenciar la eficacia de cada una de las Instituciones en el cumplimiento de sus fines, por la cual MEVIR actuará en obras de distintos tipos en todo el territorio por encargo de la ANEP, previéndose la realización de Acuerdos Complementarios que especifiquen los programas, proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, los montos a asignar a cada obra, el padrón, el plazo y su forma de pago;

2) que este Tribunal por Resolución N° 512/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, acordó no formular observaciones al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 19 de noviembre de 2020 y a su adenda de fecha 19 de febrero de 2021, suscritos entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Doctor Alberto Gallinal Heber (MEVIR);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que posteriormente, se remitió proyecto de Acuerdo Complementario con el objeto de la realización por parte de MEVIR, de obras de conexión al saneamiento del edificio de la Escuela N° 67 de la localidad de Montes, departamento de Canelones;

4) que en esta oportunidad, se remite acuerdo complementario que tiene por objeto la construcción de una cancha multiuso en el inmueble en el que se asienta la Escuela N° 5 de Guichón, Departamento de Paysandú, obra respecto a lo cual se adjunta memoria descriptiva;

5) que, a tales efectos, MEVIR se obliga a disponer de la dirección de la obra, el personal y los materiales para la realización de las obras, debiendo entregar las mismas en un plazo de 60 días a partir del inicio de las obras;

6) que por su parte, la ANEP se obliga a abonar a MEVIR la suma total del \$1.697.444 pagaderos en dos oportunidades: (i) un 80% a la fecha de suscripción del acuerdo (\$ 1.357.995) y (ii) el 20% restante en el momento de suscribirse el acta de recepción provisoria (\$ 339.449); pagos que se harán efectivos en la cuenta corriente de MEVIR radicada en el BROU, oficiando la constancia de depósito o transferencia como carta de pago suficiente;

7) que el Consejo Directivo Central de la ANEP por Resolución N° 1938/021, Acta N° 27, de fecha 18 de agosto de 2021, resuelve autorizar la suscripción del acuerdo complementario para la ejecución de obras de construcción de una cancha multiuso en el inmueble asiento de la Escuela N° 5 de la localidad de Guichón, departamento de Paysandú, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

8) que la Unidad Letrada informa que el texto del acuerdo no merece observaciones y en informe del 28 de julio del 2021, el departamento de Contabilidad Presupuestal informa que, tras la reasignación



TRIBUNAL DE CUENTAS

de créditos al objeto, cuenta con disponibilidad suficiente en el Proyecto 704 de la financiación rentas generales, para la presente erogación;

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo con el artículo 55 de la ley N° 18.437 de 12/12/2008, la Administración Nacional de Educación Pública tendrá la administración de sus bienes;

**2)** que el artículo 473 de la Ley N° 13.640, de 26/12/1967, creó MEVIR como persona pública no estatal y, el artículo 2 de la Ley N° 16.690, de 22/12/1994, dispone que le compete a MEVIR *“la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural y sus servicios anexos”* y le confiere la facultad de *“celebrar convenios u otras formas de cooperación”* para desarrollar sus cometidos;

**3)** que conforme a la citada norma *“la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural dispersa y sus servicios anexos (hábitat) se hará por esfuerzo propio, ayuda mutua o administración del beneficiario, con el apoyo, la supervisión y el control de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), que podrá realizarlos directamente o mediante los convenios u otras formas de cooperación previstos en el artículo 474 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967. La Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) establecerá en cada caso los mecanismos de desarrollo de la obra”*.

**4)** que por su parte el artículo 393 de la ley 18362 en la redacción dada por el artículo 19889 de 9/7/2020 amplió la facultades del citado organismo, disponiendo *a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes*.

**5)** que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y pueden hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33



TRIBUNAL DE CUENTAS

Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebran entre organismos o dependencias del Estado;

6) que en relación a la forma de pago pactada, conforme dispone el Artículo 20 del TOCAF, los créditos presupuestales se considerarán ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados, entendiéndose Se entiende que los gastos se devengan cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestación. En particular para las obras y trabajos, la recepción conforme del todo o parte de los mismos en las condiciones previstas en los contratos o actos administrativos que los hubieren encomendado.

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Acuerdo Complementario a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, (MEVIR), para la construcción de una cancha multiuso en la escuela N° 5 de Guichón (Paysandú);
- 2) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) la intervención del gasto derivado de la implementación del Convenio remitido de hasta \$1.697.444, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, de conformidad con lo establecido en Resultando 5);
- 3) Comunicar al Contador Delegado destacado en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP); y
- 4) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

aov

**Dr. Matías Consonni De León**  
Adscripto a la Secretana General